G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2023-20-GCABA-AJG

Buenos Aires, Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-35510006- -GCABA-SSPVCS - Proyecto de Ley - Modificación Ley 342

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Derogar el artículo 6° de la Ley Nº 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588)

Artículo 2°.- Sustituir el texto del artículo 7° de la Ley Nº 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), por el siguiente:

"Artículo 7°.- Destino del vehículo. - Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2º y 3º, la Autoridad de Aplicación, arbitrará los medios a fin de proceder a la subasta pública del vehículo o sus autopartes en los términos del artículo 9º bis (Subasta pública) de la presente ley.

De manera excepcional, en caso que la Autoridad de Aplicación establezca de manera fundada un destino distinto, el vehículo o sus autopartes podrán ser afectados al uso público o donados a entidades de bien público según el artículo 9° ter (Afectación al uso público o donación a entidades de bien público) de la presente ley.

Se aplicará el supuesto de la descontaminación, desguace y compactación de aquellos vehículos o sus autopartes cuando aquellos no se encontraran en condiciones de uso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también a lo establecido en el Capítulo II – DE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES."

Artículo 3°.- Incorporar como artículo 7º bis de la Ley Nº 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), el siguiente texto:

"*Artículo 7º bis*. - *Descontaminación. Desguace. Compactación*.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a losvehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, cuando se ordene la descontaminación, desguace y compactación, y se encuentren registradas solicitudes de vehículos o sus elementos por parte de

establecimientos educativos para destinar a investigación, práctica o docencia, tendrá prioridad su entrega para estos fines luego de su descontaminación, siempre que este proceso sea necesario"

Artículo 4°.- Sustituir el texto del artículo 8º de la Ley Nº 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), por el siguiente:

"Artículo 8º. - Disposición y restitución - Una vez producida la compactación, el Gobierno de la Ciudad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad, enajenándola conforme lo establecido por la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), o bien puede entregarla como contraprestación de otros bienes o servicios.

En los casos en los que el propietario de un vehículo que hubiere sido compactado, afectado al uso público, donado o subastado, solicitare su restitución, la Autoridad de Aplicación sólo responderá cuando el titular demuestre motivos fundados que expliciten que no se hayan cumplido los plazos previstos en los artículos 2° y 3° de esta ley.

En ese caso, la administración responderá hasta el valor obtenido en la subasta o el monto de la valuación. El reconocimiento del propietario o quién tuviese los derechos sobre el vehículo, se realizará previo reintegro de los gastos de descontaminación y compactación, las multas, patentes, tasa de traslado y guarda, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares".

Artículo 5°.- Incorporar como artículo 9º bis de la Ley N° 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), el siguiente texto:

"Artículo 9º bis.- Subasta pública.

La Autoridad de Aplicación iniciará dentro de los 60 días hábiles administrativos posteriores al vencimiento de los plazos establecidos en los artículos 2º y 3º, el procedimiento de subasta pública conforme las disposiciones de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), para aquellos vehículos o autopartes que se encontraren en condiciones de uso aptos para rodar y/o sus autopartes debidamente registradas.

Artículo 6°.- Incorporar como artículo 9º ter de la Ley N° 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), el siguiente texto:

"Artículo 9º ter.- Afectación al uso público o donación a entidades de bien público.

La Autoridad de Aplicación, podrá establecer en forma excepcional y debiendo fundar el motivo, la afectación al uso público del vehículo, sus autopartes o elementos, la donación del vehículo a entidades de bien público siempre que se encontrara en condiciones de uso apto para rodar. En dicho caso deberá establecer la entidad, institución de bien público u otro organismo al cual fuere destinado, y procederá a solicitar la transferencia de dominio a favor de la Ciudad o de la entidad designada"

Artículo 7°.- Sustituir el texto del artículo 10 de la Ley Nº 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), por el siguiente:

"Artículo 10.- Monto. Fijar el valor del acarreo y el valor del depósito en playas de acarreo para vehículos comprendidos en el marco de la presente Ley, conforme el importe establecido para el traslado o remisión de rodados ejecutadas por el Cuerpo de Agentes de Tránsito, en la Ley Tarifaria vigente al momento del acarreo.

Artículo 8º.- Sustituir el texto del artículo 15 de la Ley Nº 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588), por el siguiente:

"*Artículo 15.- Informe al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor- El Poder Ejecutivo deberá*

informar al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en todos los casos, sobre la aplicación de los procedimientos establecidos en los artículos 7º (Destino del vehículo), 7° bis (Descontaminación. Desguace. Compactación), 8º (Disposición y restitución), 9° bis (Subasta pública) y 9 ter (Afectación al uso público o donación a entidades de bien público) de la presente ley."

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

Digitally signed by GUSTAVO JAVIER CORIA
Date: 2023.09.28 12:47:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GUSTAVO JAVIER CORIA
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2023.09.29 16:29:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2023.10.02 12:23:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.02 12:23:35 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Mensaje

Número: MEN-2023-49-GCABA-AJG

Buenos Aires, Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-35510006- -GCABA-SSPVCS - Proyecto de Modificación Ley 342 - Mensaje

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:

Tengo el agrado dirigirme a usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de someter a consideración un proyecto de Ley que tiene como objeto derogar el artículo 6, sustituir los artículos 7, 8 ,10 y 15 e incorporar el artículo 7 bis, 9 bis y 9 ter correspondientes al Régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública aprobado por Ley N° 342 (texto consolidado por Ley Nº 6.588).

En primer lugar, cabe destacar que la Ley de la Ciudad N° 342 aplicable para los supuestos de vehículos abandonados en la vía pública reconoce expresamente el peligro que estos generan para la salud de la población, la seguridad pública y el medio ambiente, quedando en consecuencia sujetos al procedimiento de descontaminación y compactación vehicular.

Resulta oportuno mencionar, que mediante la Resolución N° 377-MJYSGC/12 y sus modificatorias, se creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, el Programa para la Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la implementación de los procedimientos a observar en los casos detallados, como chatarra de los vehículos correspondientes, que se encuentren depositados en predios pertenecientes a la Ciudad.

Sentado ello, resulta necesaria la modificación con el objeto de incorporar el proceso de subasta pública, afectación al uso público o donación de los vehículos y/o sus autopartes siempre que no se encontraren en condiciones para someterse al proceso de descontaminación, desguace o compactación.

Finalmente es de suma importancia destacar que con las mencionadas modificaciones se generará una mayor reducción en la contaminación producida por los vehículos automotores abandonados y /o sus autopartes, sino también un claro descenso en la ocupación indebida en el espacio público y una amplia contribución a la reinserción de los recursos en la economía producto de su reutilización.

Es por todo lo expuesto, que solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO

DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Lic. EMMANUEL FERRARIO

S / D

Digitally signed by GUSTAVO JAVIER CORIA
Date: 2023.09.28 12:47:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GUSTAVO JAVIER CORIA
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2023.09.29 16:29:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2023.10.02 12:22:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.10.02 12:21:29 -03'00'